



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N^o. 3 5 6 2

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Decretos Distritales No. 561 y No. 562 del 29 de Diciembre de 2006, y la resolución de delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa valoración de la información remitida mediante el radicado 2006ER32039 del 19 de julio de 2006 y la visita técnica de inspección realizada a las instalaciones donde funciona la sociedad CARREFOUR TINTALITO identificada con Nit 830.025.638-8 ubicada en la carrera 86 B No.42 B 54 Sur Barrio Tintalito de la localidad de Kennedy de esta ciudad, emitió el concepto técnico No. 10373 del 04 de octubre de 2007, de conformidad con el cual se concluyó:

- *A través del radicado 2006ER32039 del 19 de julio de 2006, anexa el Plan de Manejo ambiental Fase de Operación del Supermercado, el cual hace referencia:*
 - ✓ *Política ambiental.*
 - ✓ *Generalidades del supermercado.*
 - ✓ *Evaluación de impactos ambientales del supermercado, en donde se evidencia que las actividades que generan vertimiento son:*
 - *Limpieza y desinfección de equipos y superficies.*
 - ✓ *Estudio de impacto ambiental del supermercado por secciones*
 - ✓ *Programas ambientales en fichas temáticas*
 - ✓ *Formatos de seguimiento ambiental para cada sección del supermercado.*
- *Anexan las fichas técnicas de los productos de limpieza de la marca Jonson Diversey.*
- *Envían copia de la resolución 04-2-327 emitida por la Curaduría Urbana.*
- *Desde el punto de vista ambiental, el servicio que presta CARREFOUR, genera vertimientos de interés sanitario, los cuales son generados por los procesos del supermercado, y son conducidos a la planta de tratamiento existente y luego son descargados al colector del alcantarillado de la ciudad.*

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N^o. 3 5 6 2

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

- *Los lodos son recirculados, los residuales son dispuestos en un tanque espesador y en un filtro prensa con el fin de deshidratarlos y finalmente disponerlos como residuo convencional.*
- *Implemento un sistema de reciclaje de residuos sólidos.*
- *Los residuos de comida y aceite residual de cocción son comercializados a un contratista quien hace la recolección.*
- *Los residuos de la enfermería son manejados como residuo convencional, se solicito incorporación a la ruta sanitaria , para dar gestión externa adecuada a estos residuos, que son de carácter infeccioso.*
- *El representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con las obligaciones indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. " por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto N^o. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante "el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" y de acuerdo al artículo 103, literal C) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente a través del artículo 1^o. Literal C al titular de la Dirección Legal Ambiental la función de "expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales".

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad CARREFOUR TINTALITO identificado con Nit 830.025.638-8 ubicada en la carrera 86 B No. 42 B 54 Sur Barrio Tintalito de la localidad de Kennedy de esta ciudad, a través del representante legal o quien haga sus

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3562

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

veces, para que presente la siguiente información en un plazo no mayor de sesenta (60) días, calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente administrativo:

1. *Diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y anexar la totalidad de la información requerida.*
2. *Presentar los planos, en los cuales se pueda observar con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales, y las cajas de inspección interna (s) y externa (s), e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en tamaños convencional y carta.*
3. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 373 de 1997. este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de CARREFOUR TINTALITO y deberá contener:*
 - ✓ *Metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos de los trabajadores.*
 - ✓ *Como política de presupuesto de CARREFOUR TINTALITO, deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.*
4. *Presentar un balance detallado del consumo de agua de CARREFOUR TINTALITO teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado:*
 - ✓ *Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.*
 - ✓ *Indicar las cuentas internas que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP.*
 - ✓ *Identificar las actividades que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.*
 - ✓ *Presentar copia de facturación correspondiente al pago de los tres últimos periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.*
5. *Presentar la descripción del sistema de tratamiento de vertimiento implementado*
6. *Presentar la caracterización de agua residual la cual debe ajustarse a la siguiente metodología. El análisis del agua residual industrial, deberá ser tomada en la caja de inspección externa, antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha muestra deberá ser tomada de acuerdo con la*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 3562

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH. Y una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

7. La caracterización del agua residual de interés sanitario deberá aforar caudal, y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas y compuestos fenólicos.

8. El informe de la caracterización presentado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá describir lo relacionado con:

- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),
- ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,
- ✓ Frecuencia de la descarga (s).
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- ✓ Reportar el volumen monitoreado expresado en litros (l).
- ✓ Variación del caudal (l.ps) vs. Tiempo (min).
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. Vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

9. Describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de las muestras,
- ✓ Número de alícuotas registradas,
- ✓ Forma de transporte,
- ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

10. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3562

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
 - Método de análisis utilizado,
 - Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
11. Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente por servicios de evaluación del permiso de vertimientos industriales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 de 2003.
 12. Realizar el registro de publicidad exterior, diligenciando la solicitud de registro de avisos de acuerdo al Decreto No. 959 de 200 y Resolución No. 912 de 2002.
 13. Presentar directamente a la Oficina de Control de Gestión de Residuos, de la incorporación a la ruta sanitaria del gestor externo de residuos peligrosos de la enfermería de CARREFOUR TINTALITO

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º del presente acto administrativo dará lugar a la iniciación de investigación ambiental, imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, a la sociedad CARREFOUR TINTALITO identificado con Nit 830.025.638-8 a través del representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 86 B No.42 B 54 Sur Barrio Tintalito de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

05 DIC 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTO MYRIAM E. JEFFERSON
EXPEDIENTE 04M-05-07-2324 C.2 No. 10373 /04-10-07 CARREFOUR TINTALITO

Bogotá sin indiferencia